EXPTE. D- 569 /24-25

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

De Interés Legislativo la "Guía de Prácticas Aconsejables para Juzgar con Perspectiva de Género", aprobada por Resolución SC Nº 189/24 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y que fuera presentada en el marco de las jornadas conmemorativas del Día Internacional de la Mujer del 8 de marzo de 2024.

Dra. VIVIANA DIROLLI
Diputada
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El propósito de este proyecto es destacar la presentación del documento emitido por la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires (SCBA) denominada "Guía de Prácticas Aconsejables para Juzgar con Perspectiva de Género", aprobada por Resolución SC Nº 189/24 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y que fuera presentada en el marco de las jornadas conmemorativas del Día Internacional de la Mujer del 8 de marzo de 2024.

La presentación de la citada guía, aprobada por Resolución SC Nº 189/24, estuvo a cargo del presidente de la Suprema Corte de Justicia Sergio Torres y la ministra Hilda Kogan.

La guía se propone ofrecer pautas de actuación aconsejables que sirven de herramientas para facilitar el trabajo del personal judicial, ayudándolos a que adviertan, visibilicen y reconozcan las dinámicas de las relaciones de género.

En tal sentido, dice el texto que el "*...objetivo es garantizar el cumplimiento de la obligación de juzgar con perspectiva de género, que encuentra su fundamento y respaldo en el derecho a la igualdad y a la no discriminación, reconocidos en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos que el Estado Argentino ha suscripto e incorporado al ordenamiento, mediante el artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna.*"

El resultado final surgió como consecuencia de la realización de reuniones regionales con operadores judiciales de los diferentes departamentos judiciales de la provincia a fin de recibir sus aportes, sugerencias y observaciones que contribuyeron a enriquecer al proyecto.

También es importante destacar que la Resolución SC Nº 189/24 que aprobó la mencionada Guía, encomendó en su Artículo 3 al Instituto de Estudios Judiciales la elaboración de un cronograma de capacitaciones en los ditintos departamentos judiciales de nuestra provincia.

Asimismo, el documento objeto de la presente resolución detalla cuál es la finalidad de juzgar con perspectiva de género. El documento destaca los siguientes aspectos:

- "*Garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres y disidencias a partir de la superación de estereotipos basados en el sexo, el género y la orientación sexual, a través de la aplicación de instrumentos jurídicos que reconocen, amparan y determinan la obligación de brindarles un trato igualitario real y un servicio de justicia imparcial que obture relaciones sociales desiguales con motivo del género (arts. 2 incs. "c" y "f", 3, 5 inc. "a", 15 inc. 1, CEDAW; arts. 6, 7 incs. "f " y "h", Convención de Belém do Pará; art. 1, Ley 26743).*"
- "*...debe tenerse presente que el término mujer está referido a todas las personas de género femenino, en los términos de la Ley 26743, considerando a las personas de identidad y/o expresión de género femeninas, independientemente del sexo asignado al nacer y de sus registros identificatorios...*"
- "*...En idéntica categoría entran los integrantes del colectivo LGTBIQ+, referido a aquellas personas que así lo manifiesten conforme lo dispuesto por la Ley 26743. Sus siglas permiten, a las personas que así lo deseen, identificarse. No obstante, no es necesario identificar la orientación sexual, salvo supuestos en los que esa circunstancia sea determinante para la configuración del caso...La Corte IDH en los casos Vicky Hernández y otras vs.*

Honduras (sent. De 26-3-2021) y Olivera Fuentes vs. Perú (sent. de 4-2-2023) observó –respectivamente– la necesidad de la aplicación de la perspectiva bajo análisis no sólo en relación con las mujeres sino también con las personas trans y las demás integrantes del colectivo LGTBIQ+…"[1]

El documento también explica en qué casos debe juzgarse de manera obligatoria con perspectiva de género. Allí se señala que la perspectiva de género debe utilizarse en casos en que se reconozca una condición de desigualdad -no sólo en casos relativos a mujeres - que requiera equilibrarse en el proceso.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta el tipo de casos que imponen la obligación de juzgar con perspectiva de género, por ejemplo en aquellos en los que se identifica o alega una situación de poder o asimetría basada en el género. Los que se detecta o denuncia un contexto de violencia, discriminación o vulnerabilidad. Y, por ultimo, los que aún sin acreditarse una situación de poder o un contexto de violencia, permiten suponer la posibilidad de que exista un trato diferenciado basado en el género.

Una vez comprobada la existencia de una relación asimétrica o de violencia, dice el documento, debe tomarse en especial consideración dicha circunstancia al momento de resolver el fondo de la controversia, aplicando la debida diligencia en la apreciación de los hechos, valoración de las pruebas e interpretación de las normas jurídicas aplicables.

Por último, la Guía recomienda siempre analizar si nos econtramos frente a otras situaciones distintas a la de género pero igualmente atendibles tales como como

[1] Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires (SCBA). Guía de Prácticas Aconsejables para Juzgar con Perspectiva de Género, marzo 2024, p.7.

religión, raza, etnia, nacionalidad, lengua, pobreza, migración, entre otras que constituyen minorías.

El texto también recomienda el seguimiento de determinadas preguntas que ayudan a visibilizar de manera práctica las dificultades que atraviesan las mujeres en tanto titulares de derechos:

- *¿Cuál es el contexto en el que se desarrollan los hechos?*
- *¿Alguna de las personas involucradas se encuentra en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad o discriminación basada en el sexo, género o preferencia/orientación sexual?*
- *¿Entre las personas vinculadas al caso subyace una relación asimétrica de poder? ¿Cómo influye esto en la solicitud y valoración de pruebas?*
- *¿Están involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas en virtud de las llamadas "categorías sospechosas"?*
- *¿La persona pertenece a un grupo históricamente desaventajado?*
- *¿La persona presenta características que la exponen a una doble discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad? Por ejemplo, en un proceso de divorcio, ser una mujer indígena, o solicitar empleo siendo lesbiana y estando embarazada.*
- *¿El comportamiento que se espera de las personas involucradas o de las víctimas en el caso obedece a estereotipos o a una de las manifestaciones del sexismo?*
- *¿La reacción esperada de la víctima cambiaría si se suplantara, por ejemplo, por un varón o una persona heterosexual?*
- *¿Qué cambiaría en la expectativa de comportamiento de la persona si se asignara un rol estereotípicamente considerado como femenino? Por ejemplo, si fuera un hombre quien solicitara permisos laborales para ejercer su paternidad.*

R.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
PCIA. BS. AS.

Por último, debe destacarse que esta guía debe ser aplicable en todos los fueros con las particularidades propias de cada uno de ellos. Asimismo, se aclara que su uso no se limita a la sentencia, sino que se extiende a todos los actos procesales, desde el inicio hasta la ejecución de la decisión que establece el fin del caso.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.

Asimismo, se sugiere la comunicación de la presente a la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires.

Dra. VIVIANA DIROLLI
Diputada
H. Cámara de Diputados Prov. de Ba. As.